



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2828

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado DAMA No. ER1706 del 21 de enero de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica generada en la calle 26 No. 8-15 de la localidad de Sancristobal, como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 24 de enero de 2003, donde se verificó la contaminación atmosférica producida por una estufa de la residencia vecina del quejoso de acuerdo a la visita realizada se emitió el concepto técnico No.435 del 27 de enero de 2003, por lo cual se hizo necesario requerir a la señora **ANA ISABEL SUAREZ**, en calidad de propietaria de la vivienda, ubicada en la Calle 63 A No. 35-51, para que en el término máximo de (30) días calendario, para que implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidieran causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento EE 4595 del 28 de febrero de 2003, se procedió a realizar visita de seguimiento en el cual mediante memorando IE11425 de 15 de julio de 2008, se informó que se dio cumplimiento al requerimiento No. 4595 del 28 de Febrero de 2003, puesto que se logro establecer que la afectación termino por cuanto la estufa ya no funciona.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad no hay afectación ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado DAMA No. ER1706 del 21 de enero de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica generada en la calle 26 No. 8-15 de la localidad de Sancristobal.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente diligencia a la señora **MARIA ESPINOSA** en la Carrera 8 No. 26-16 Sur.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

20 OCT 2008

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno